Los congresistas de la Republica, integrantes del Grupo Parlamentario **"Acción Popular"** a iniciativa del Congresista **PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
03 ABR 2020
RECIBIDO
Firma.....Hora.....15:15 H.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente Ley

"LEY QUE DISPONE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS NATURALES QUE PERCIBEN INGRESOS GENERADORES DE RENTA DE CUARTA CATEGORÍA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LA CONSTITUCIÒN"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es, en el marco del Estado de Emergencia Nacional derivado del COVID-19, disponer una medida que otorgue a un grupo de contribuyentes la liquidez necesaria para afrontar la situación de crisis que viene atravesando el país y que ha comprometido seriamente su integridad económica.

Artículo 2°.- Medidas excepcionales

2.1. En observancia de lo previsto en el artículo 41° del Código Tributario, se dispone condonar la deuda tributaria resultante de la declaración anual de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2019 a las personas naturales por los ingresos que percibieron por renta de cuarta categoría, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

INGRESO BRUTO	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Menor o igual 200 UIT	100% de la deuda tributaria
Mayor de 200 hasta 300 UIT	50% de la deuda tributaria
Mayor de 300 hasta 400 UIT	25% de la deuda tributaria
Mayor de 400 hasta 500 UIT	12.5% de la deuda tributaria
Mayor 500 UIT	6.25% de la deuda tributaria

En caso los contribuyentes antes descritos hubieran presentado su declaración anual en un momento anterior a la entrada en vigencia de esta norma y cancelado el saldo a favor de la SUNAT, cuando la hubiere, es obligación de esta entidad proceder a la devolución del porcentaje del monto condonado a través de depósito en la cuenta bancaria señalada por el contribuyente.

2.2. En observancia de lo previsto en el artículo 41° del Código Tributario, se dispone condonar, a las personas naturales que percibieron ingresos por renta de cuarta categoría correspondiente al año 2018, los intereses, moras, penalidades, gastos administrativos, comisiones y/o gastos derivados de cobranza, etc., que a la fecha se encuentren pendientes de pago, generados por los impuestos determinados en virtud de la declaración anual de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2018.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 26 de marzo del 2020

PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO

Congresista de la Republica

22291802

46716816

10338480

29294781

22841142

45369316
VOCERA AP II

01110431

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Peruano, a través del Decreto Supremo Nro. 008-2020-SA emitido el 11 de marzo de 2020, declaró la "Emergencia Sanitaria a nivel nacional" por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) desde el día 15 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Posteriormente, tenemos que mediante anunció presidencial de fecha 26 de marzo de 2020, el presidente de la República, Martín Vizcarra, anunció la ampliación del estado de emergencia nacional (cuarentena) por 13 días calendario, prolongando su duración desde el día 31 de marzo de 2020 hasta el día domingo 12 de abril de 2020, a fin de detener la propagación del COVID-19. Tomando en cuenta que la paralización de las actividades económicas originadas por el aislamiento social obligatorio tiene implicancias negativas para la economía del país, y que miles de familias se verían afectadas por no contar con los recursos suficientes para acatar esas medidas dictadas por el Gobierno este mismo ente ha emitido diversas medidas en materia económica, a fin de que la población pueda afrontar la presente situación de emergencia.

Debe notarse que la paralización dispuesta por el Estado corresponde a veintiocho (28) días calendario, que en los hechos supone la paralización intempestiva durante un (1) mes en el proceso productivo de las diversas áreas productivas y de prestación de servicios del país, debiendo destacar que a la culminación del Estado de Emergencia, la recuperación económica de los diversos sectores laborales será progresiva y no inmediata. Esta situación afecta

a todos los sectores productivos del país: grandes empresas, medianas empresas, pequeñas empresas, independientes, etc.

En atención a ello es que el Estado ha venido adoptando diversas medidas de reactivación de la economía y de apoyo para todos los sectores de economía del país, de modo tal que la crisis económica que está generando este periodo de cuarentena generada por los efectos de la pandemia COVID-19 no afecte tan gravemente, y permita que estos sigan manteniéndose en la cadena productiva una vez superado este estado de emergencia.

Para esto, se ha dispuesto una serie de medidas económicas destinadas a enfrentar el impacto económico que ha significado el brote del COVID-19.

Así, el Gobierno ha dispuesto, mediante Decreto de Urgencia Nº 027-2020, el subsidio monetario de 380 (Trescientos Ochenta con 00/100 soles) para a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud.

En cuanto al sector empresarial, se han adoptado, mediante Decreto Supremo N° 054-2020-EF, medidas para dar mayor celeridad a la operatividad del Fondo Crecer que tiene 800 millones de soles.

Se ha creado, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, un nuevo fondo, el Fondo de Apoyo Empresarial por S/ 300´000,000.00 (Trescientos Millones con 00/100 soles), a fin de inyectar liquidez a las micro, pequeñas y medianas empresas del país.

A los trabajadores se les ha autorizado el retiro de hasta S/ 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) de los fondos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

De igual modo, se ha suspendido el pago de aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) del mes de abril 2020, lo cual beneficia a tres millones ciento ochenta y dos mil peruanos que cotizan en el sistema privado de pensiones (SPP), y *−que según cálculos del Gobierno−* permitirá que cerca de S/ 1,100 millones se queden en las manos de los empleados.

Asimismo, el Estado ha anunciado que subsidiará el 35% del sueldo de trabajadores dependientes que tengan un sueldo de hasta S/ 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 soles).

Como se puede apreciar, el Estado está cumpliendo un rol altamente preocupado porque la cadena productiva del país no caiga en un estado de quiebra, que a la larga genere un propio perjuicio para el Estado, toda vez que ello generaría desempleo; se quiere que la cadena productiva se mantenga.

No obstante, se está identificando que se está abarcando a todos los sectores, excepto a un sector importante de esta cadena productiva que son las personas naturales que prestan servicios que generan renta de cuarta categoría (entre los que pueden encontrarse a médicos, odontólogos, psicólogos, contadores, mecánicos, abogados, artistas, etc.), los cuales ascienden, de acuerdo al Estudio "*Perú: Indicadores de Empleo e Ingreso por departamento: 2007-2017*" publicado por el propio Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)[1] en

[1] Según, INEI, en el 2017 —uno de los últimos estudios efectuados—, los trabajadores independientes a nivel nacional ascendieron a 6 millones 753 mil 700 personas que representan el 40,9% del total de ocupados. Asimismo, se componen de empleadores o patronos (9,7%) e independientes o cuenta propia (90,3%). En el año 2017 respecto al año anterior los trabajadores independientes crecieron en 3,6. Según resultados de la Encuesta Nacional de Hogares, la participación de los trabajadores independientes se ha mantenido alrededor del 40% a nivel nacional en los últimos 10 años. En el 2017, los trabajadores independientes tienen una

el año 2018, a 6 millones 753 mil 700 personas —*que representan el 40,9% del total de ocupados*—.

Estas personas también forman parte de la estructura económica del país y no solo generan ingresos para ellos, sino que el ingreso que generan además genera empleo a terceros; ello es así en la medida que una persona natural que percibe ingresos que generan renta de cuarta categoría también cuenta con empleados a su cargo (administrativo, limpieza, doméstico, etc.); del mismo modo, contratan diversos servicios y bienes destinados a la prestación de sus servicios, lo cual implica, además, una inversión importante de sus ingresos (gastos de mantenimiento, servicio básicos —agua, luz, telefonía, etc.—, entre otros), teniendo además obligaciones de pago de necesidades primarias, tales como vivienda (préstamos hipotecarios), canasta familiar, generándose así toda una cadena de empleo/pago, que al no haber sido considerada por el Gobierno dentro de las medidas de apoyo a la sostenibilidad y reactivación económica que ha brindado, se constituye en una discriminación frente a todos los beneficios que han sido otorgados por el Gobierno a favor de los trabajadores dependientes y a los empleadores de estos.

De lo antes expuesto, advertirnos entonces que no se ha adoptado acción alguna por parte del Gobierno pensada en la realidad de los trabajadores independientes que perciben ingresos que generan renta de cuarta categoría, los cuales también subsisten con el trabajo diario, mediante el ejercicio de un profesión, oficio, arte o pequeños negocios que se encuentran formalizados, y como tal, si bien no se ubican dentro de una condición de extrema pobreza, o pobreza, también tienen necesidades vitales que cubrir y que se han visto afectadas por la inmovilización derivada del Estado de Emergencia Nacional.

representatividad de 38,0% en el Área Urbana y 50,6% en el Área Rural. Al respecto ver: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1537/libro.pdf

Entonces, si estas personas ven afectadas sus economías, es muy probable, como se ha dicho, equivalente a la quiebra, lo cual generaría que todas estas personas naturales se vean impedidas de cumplir con sus obligaciones para con terceros. Entonces, habiéndose recortado de manera intempestiva sus actividades, al día de hoy no se están procurando ingresos; y el Estado no está pensando en ellos.

Este sector está teniendo una paralización en sus ingresos por un mes, pero sus obligaciones se siguen manteniendo; además, cabe tener en cuenta que cuando las actividades de este sector de la población se reanuden, su actividad económica no se va a reactivar de inmediato, sino que será progresiva y de forma paulatina, dado el miedo y escepticismo natural que ha generado la pandemia COVID-19 en toda la ciudadanía. En efecto, los servicios en referencia no podrán ser brindados con normalidad, toda vez que muchos de estos —*sino lo son todos*— implican el contacto directo entre personas, lo cual se tornará complicado dado el contexto que vivimos —*la ciudadanía en general se encontrará preocupada por evitar el contacto que implique el acudir a servirse de los servicios que éstos prestan*—, entonces la idea es pensar ese gran porcentaje de la población económicamente activa, para que la cadena productiva de generación de empleo y gasto no se pierda.

Así, una medida para evitar los efectos perniciosos antes detallados sería la condonación[2] de la deuda tributaria a cargo de las personas naturales que han percibido ingresos generadores de rentas de cuarta categoría correspondiente al ejercicio tributario del año 2019, cuya presentación de declaración jurada ha

[2] Acerca de la figura de la condonación tributaria, Carmen Robles sostiene que *"Como sabemos, la condonación solo se debería efectuar para casos de urgencia o emergencia, entiendo por esto, situaciones en las cuales la población (contribuyentes) se encuentran impedidos de cumplir con el pago de los tributos por causas ajenas a su voluntad (como por ejemplo un desastre natural, un terremoto)". Robles Moreno, C. del P. (2010). La Condonación en materia Tributaria: Aspectos Críticos. Foro Jurídico, (11), p. 230. Recuperado a partir de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18591*

sido modificada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) mediante Resolución de Superintendencia N° 054-2020/SUNAT, conforme al siguiente detalle:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de junio de 2020
1	25 de junio de 2020
2	26 de junio de 2020
3	30 de junio de 2020
4	1 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020
7	6 de julio de 2020
8	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados para inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020

En ese sentido, lo que corresponde es que el Estado condone la obligación de pago de la deuda, a cargo de las personas naturales que han percibido ingresos generadores de renta de cuarta categoría, derivadas del resultante de la liquidación correspondiente a la declaración de renta anual del ejercicio tributario del año 2019, no implicando ello la exoneración de la obligación de declaración, sino la condonación del saldo que resulte a favor del Estado en los porcentajes previstos en el presente proyecto de ley.

Adicionalmente, se estima que se deberá considerar que, a las personas naturales que percibieron ingresos generadores de renta de cuarta categoría que a la fecha de inicio de la declaratoria de Emergencia Nacional tengan saldos deudores pendientes de pago derivados de la declaración renta anual del periodo tributario correspondiente al año 2018, se les condone los intereses, moras, penalidades, gastos administrativos, comisiones y/o gastos de cobranza, etc.

Resulta importante resaltar que el hecho que se condonen estas deudas no implica la desaparición de dichos ingresos tributarios para el Estado, sino implica la variación de su procedencia. Nos explicamos, esto reingresará al Estado a través del pago de servicios educativos, bancarios, de servicios básicos, etc. que realizarán las personas naturales como consecuencia de mantener su empleo e ingresos por los servicios que prestan de manera subordinada precisamente a estas personas naturales independientes que perciben ingresos generadores de renta de cuarta categoría. Así, los colegios, bancos y demás entidades (a quienes estas personas naturales independientes realizan pagos), podrán pagar a sus empleados, servicios, etc.; se podrá además comprar bienes y contratar servicios de primera necesidad. Entonces, tenemos que por cada bien o servicio adquirido se genera IGV, ITF, etc. todo ello al final regresará al Estado, bajo otro título, con lo cual en los hechos no hay un perjuicio para el Estado, sino una medida de reactivación económica y de apoyo para evitar la insolvencia de personas naturales que perciben ingresos generadores de renta de cuarta categoría.

En razón a ello, y con la finalidad de que este sector de la economía pueda afrontar la paralización de actividades económica derivada de la disposición dictada por el Gobierno que dispone el aislamiento social obligatorio, resulta conveniente y oportuno otorgarle incentivos económicos los cuales serán canalizados a través de una condonación de la deuda tributaria escalonada, respecto al pago de impuesto a la renta generada durante el ejercicio tributario 2019 y respecto al pago de intereses y demás concepto vinculados que se

derivan de la obligación de pago de impuesto a la renta generada durante el ejercicio tributario 2018.

La presente iniciativa se ha desarrollado en concordancia con el Acuerdo Nacional II referido a "*EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL DÉCIMA POLÍTICA DE ESTADO*" Reducción de la pobreza en donde existe el compromiso de: "*dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, estimamos conveniente apoyar con esta medida a todas las personas naturales que reciben renta de cuarta categoría en el país*".

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Lo propuesta legislativa no alterará el marco constitucional, al contrario, adecua la interpretación al objetivo del acuerdo nacional respecto al acuerdo II literal (h) que es: garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población afectada por la paralización de las actividades económicas.

En tal sentido, la presente iniciativa no genera un impacto negativo sobre la legislación nacional, más por el contrario demostrará que existe una real preocupación por parte de los diferentes poderes del Estado en salvaguardar los derechos de las personas naturales que perciben ingresos generadores de renta de cuarta categoría y que se ven claramente afectados.

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, ya que tiene por objetivo disponer la condonación del pago de la renta de cuarta categoría a las personas naturales que forman parte del sector económico del país, los cuales son afectados por la paralización de las actividades económicas; se considera la importancia de la presente norma en la medida que ésta permitirá que este grupo de personas pueda cumplir con las medidas dispuestas por el Gobierno, esto es, el aislamiento obligatorio.

En tal sentido los beneficios que se obtendrán con la presente iniciativa son mayores al impacto social que podría acarrear en caso de que las personas naturales que pertenecen a este sector de nuestra economía no puedan cumplir con el pago de sus obligaciones básicas y el pago de los salarios de sus trabajadores dependientes; y como consecuencia de ello se queden desabastecidos de los servicios de primera necesidad y además se puede evitar aumentar la tasa de despido laboral por falta de recursos.

Legislación